

CONSTANCIA:

Al despacho del señor Juez paso la solicitud de secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado (sic), igualmente solicita dictar Sentencia en donde ordene seguir adelante la ejecución, peticiones allegadas al correo Institucional por el doctor EDUARDO JOSE MISOL REYES NIDIA, apoderado de la Entidad Demandante.

Revisado el expediente el predio embargado se identifica con folio de matrícula inmobiliaria No. **319-27417** de propiedad de la demandada MARCELA BADILLO PARRA, así mismo, no hay constancia que los demandados hayan sido notificados.

Aratoca, 16 de febrero de 2024

PASION JIMENEZ RODRIGUEZ
Escribiente

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
RADICACION	680514089001-2021-00002-00
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO	MARCELA BADILLO PARRA y EDGAR EDUARDO RIOS RONDON
AUTO:	RESUELVE PETICIONES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El doctor EDUARDO JOSE MISOL REYES, actuando como Apoderado del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESPTREPO, mediante escritos enviados al correo institucional, solicita llevar a cabo diligencia de secuestro sobre el bien inmueble de propiedad del demandado, en su defecto, librar los despachos comisorios pertinentes, a la entidad competente para tal fin y dictar Sentencia ordenando seguir adelante la ejecución.

Verificado el informe secretarial en el expediente se observa que se encuentra registrado el embargo del bien hipotecado en el folio de matrícula inmobiliaria **319-27417**, por lo que se procederá a ordenar el respectivo secuestro. En cuanto a las constancias de notificación del mandamiento de pago a los demandados no se allegaron y por ende no se puede resolver favorablemente la petición y se requerirá a la parte ejecutante para que proceda de conformidad so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL SECUESTRO del inmueble hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria **No. 319-27417** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, de propiedad de la demandada MARCELA BADILLO PARRA. En consecuencia, se señala el día dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las nueve (09:00) de la mañana, para llevar a cabo la diligencia de secuestro.

SEGUNDO: NOMBRAR como secuestre a la señora SARA LAGOS CAMARGO, con notificaciones en la calle 29 No. 4-46 de Bucaramanga, Cel. 3164645257, correo electrónico saritalagos5310@gmail.com, quien forma parte de la lista de auxiliares de la Justicia. Comuníquese la designación y désele posesión en el momento de la diligencia.

TERCERO: REQUERIR a la parte interesada para que preste la colaboración necesaria para practicar la diligencia e indicar la dirección exacta y linderos del inmueble a secuestrar.

CUARTO: NEGAR la petición de seguir adelante la ejecución por lo expuesto en la parte motiva y requerir a la parte ejecutante para que allegue las constancias de la notificación del mandamiento de pago a los demandados so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

Gabriel Isaac Suarez Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff12b53c270f7e5b94e1f1e269cb3aa463f1c71b603007ea9e3aa81427c009e5**

Documento generado en 19/02/2024 06:59:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>